

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones: www.murcia.es

Murcia, 27 de agosto de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, P.D. Ana M.^a Vidal Maestre.

Puerto Lumbreras

11542 Anuncio de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Número de expediente: 050002607.

3. Objeto del contrato: Ejecución de la obra "Mejoras en espacios exteriores en Colegio Público Asunción Jordán".

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación :

a) Forma: Procedimiento de urgencia (artículo 141.a).

5. Presupuesto base de licitación: 84.761,04 €.

6. Adjudicación:

a) Fecha: 17 de julio de 2007, Resolución de Alcaldía.

b) Contratista: "Inpal de Sangonera, S.L."

c) Importe: 81.200,00 €.

Puerto Lumbreras, 13 de agosto de 2007.—El Alcalde, Pedro A. Sánchez López.

Puerto Lumbreras

11543 Anuncio de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Número de expediente: 050002807

3. Objeto del contrato: Ejecución de la obra "Sustitución de cubiertas y carpinterías en Colegio Público Sagrado Corazón".

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación :

a) Forma: Procedimiento de urgencia (artículo 141.a).

5. Presupuesto base de licitación: 244.595,75.

6. Adjudicación:

a) Fecha: 17 de julio de 2007, Resolución de Alcaldía.

b) Contratista: "Jarquil Andalucía, S.A."

c) Importe: 244.353,41 €.

Puerto Lumbreras, 13 de agosto de 2007.—El Alcalde, Pedro A. Sánchez López.

San Javier

11512 Licencia de apertura de la actividad de comercio de venta de toda clase de artículos.

Por la mercantil La Manga Comercio, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de un comercio de venta de toda clase de artículos, situado en la Urbanización Castillo de Mar 1, 1.^a fase, locales 3 y 4, de La Manga del Mar Menor.

Habiéndose solicitado a los servicios de inspección del Ayuntamiento la relación de vecinos inmediatos, estos manifiestan que solo existe un vecino próximo, por lo que se notifica al resto de vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad por medio del presente, la apertura del referido trámite, para que aleguen lo que estimen procedente.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

San Javier, a 17 de julio de 2007.—la Alcaldesa, Josefa García Hernández.

San Javier

11514 Decreto N.º 1555/07. Ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En ese sentido, el Ayuntamiento de San Javier publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 60,

de fecha 14 de marzo de 2005, el Decreto de Alcaldía número 1665/04, por el que se creaban y regulaban los ficheros de datos de carácter personal dependientes del mismo, modificado por Decreto número 1897/06, resolución que ahora hay que modificar por la necesidad de incorporar cuatro nuevos ficheros.

Este Decreto tiene por objeto la creación y regulación de nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Visto el informe emitido al efecto por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, y considerando que esta Alcaldesa es competente para resolver en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente,

Dispongo:

Primero.- Crear los cuatro ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier que se relacionan a continuación, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

NOMBRE DEL FICHERO	VIDEOVIGILANCIA
FINALIDAD	Grabación, captación, transmisión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con ellas.
PERSONAS O COLECTIVO	Ciudadanos en general.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Videocámaras.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	Datos de carácter identificativo: Imagen/Voz.
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	- No se han previsto cesiones.
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad.
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	PADRON DE VADOS
FINALIDAD	Gestión de vados municipales.
PERSONAS O COLECTIVO	Ciudadanos en general.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Declaraciones y formularios.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	Datos de carácter identificativo: D.N.I. / N.I.F.; Nombre y Apellidos; Dirección (postal, electrónica); Teléfono. Datos económicos - financieros: Datos bancarios.
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	- No se han previsto cesiones.
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Negociado de Gestión Tributaria.
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	PADRON DE VEHICULOS
FINALIDAD	Gestión de los vehículos del municipio.
PERSONAS O COLECTIVO	Ciudadanos en general.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	A través de la Dirección General de Tráfico.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	Datos de carácter identificativo: D.N.I. / N.I.F.; Nombre y Apellidos; Dirección (postal, electrónica); Teléfono. Datos económicos - financieros: Datos bancarios.
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	- No se han previsto cesiones.
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Negociado de Gestión Tributaria.
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	SMS
FINALIDAD	Informar vía SMS sobre cualquier actividad que realice el espacio solidario Aula Abierta.
PERSONAS O COLECTIVO	Ciudadanos en general.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Declaraciones y formularios.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	Datos de carácter identificativo: Nombre y Apellidos; Dirección (postal, electrónica); Teléfono.
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	- No se han previsto cesiones.
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Negociado de Voluntariado.
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

Segundo.- Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en este Decreto, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad, y demás disposiciones reglamentarias.

Tercero.- Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en este Decreto, podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

Cuarto.- El órgano responsable de cada fichero advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Quinto.- Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en este Decreto, serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por el Ayuntamiento de San Javier, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

San Javier, 27 de julio de 2007.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.—Ante mí, el Secretario Accidental, Joaquín San Nicolás Grifán.

San Javier

11541 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el Municipio de San Javier.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público, del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el municipio de San Javier, se considera definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto por Decreto de esta Alcaldía n.º 780, de 21 de marzo de 2007.

Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.**TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza regula la intervención municipal para la protección de los ciudadanos y del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el Término Municipal de San Javier, al amparo de lo previsto en la normativa medioambiental vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1. Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras, medios de transporte y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, de espectáculos o servicios, así como cualquier aparato, elemento, acto o comportamiento susceptible de producir ruidos o vibraciones que puedan ocasionar molestias o riesgos para la salud o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situado.

2.2. Deben cumplir también la Ordenanza todos los elementos constructivos y ornamentales, en tanto faciliten la transmisión de ruidos y vibraciones producidos en su entorno.

2.3. En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

TÍTULO 2.- DEFINICIONES, UNIDADES, ÍNDICES DE VALORACIÓN**Artículo 3.- Definiciones.**

Los términos acústicos se interpretarán conforme a lo que indica la NBE-CA-88 o norma que la sustituya, normas EN (Normas Europeas) o UNE (Normas Españolas) de aplicación, o en su defecto, por las ISO (Normas Internacionales).

Artículo 4.- Medición y Valoración de Ruidos.

4.1. Los niveles de ruido se medirán y expresarán en dB(A), decibelios con ponderación normalizada A; conforme a UNE 20464 o norma que la sustituya.

4.2. La medición y valoración de los niveles sonoros se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo I.

4.3. Para evaluar el aislamiento acústico entre dos locales se utilizará indistintamente el índice R de aislamiento acústico normalizado o el índice DnT de aislamiento estandarizado, expresándose con un número único en dB(A).

La medición del aislamiento acústico de los elementos constructivos de los edificios se realizará de acuerdo con las prescripciones establecidas en UNE 74040 o norma que la sustituya.

4.4. La medida de los niveles sonoros producidos por los vehículos se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo II.

Artículo 5.- Medición de vibraciones.

5.1. Se establece como unidad de medida de la aceleración el m/seg².

5.2. Para la evaluación de las vibraciones en edificaciones se medirá la aceleración eficaz de la vibración en m/seg²; mediante un análisis de frecuencia con una anchura de banda de 1/3 de octava como máximo. El índice K de molestia se determinará mediante las expresiones:

- $K = a/0,0035$ para $f = 2$ Hz.
- $K = [a/(0,0035+0,000257)] \times (f-2)$ para $2 \text{ Hz} < f < 80$ Hz.
- $K = a/0,00063 \times f$ para $f = 80$ Hz.

donde:

a = aceleración en m/seg².

f = frecuencia en Hz.

5.3. La medición de las vibraciones se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo I.

Artículo 6.- Aparatos de medición.

6.1. Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros homologados ajustados a las normas IEC 651, IEC 225, IEC 804 (Normas de la Comisión de Electrotecnia), UNE 20464, UNE 20493 o norma que las sustituya. Los equipos auxiliares tales como registradores gráficos, registradores de cinta magnética, analizadores, etc., también deberán cumplir dichas normas.

6.2. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible o norma que la sustituya.

6.3. Las mediciones de las vibraciones se realizarán utilizando acelerómetros y analizadores de frecuencia.

TÍTULO 3.- NIVELES DE PERTURBACIÓN**Capítulo 1.- Normas generales****Artículo 7.- Normas generales.**

7.1. Ninguna fuente sonora podrá emitir o transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites que se establecen en el presente Título.